



**FORMULA CARGOS QUE INDICA A CÉSAR MIGUEL FUENTES MUÑOZ, TITULAR DE FÁBRICA DE MUEBLES EL BOSQUE**

**RES. EX. N° 1/ ROL D-118-2018**

**Santiago, 28 DIC 2018**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "la LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley 18.575 que establece la Ley Orgánica Constitucional de bases generales de administración del Estado en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "el D.S. N° 38/2011"); en la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el artículo 80º de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo; y en la Resolución N° 559, de 9 de junio de 2017, que Establece Orden de Subrogación para el cargo de Jefe de Sanción y Cumplimiento SMA; en la Resolución Exenta N° 424, de fecha 12 de mayo de 2017, modificada por la Resolución Exenta N° 559, de fecha 14 de mayo de 2018, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. Antecedentes para la Formulación de Cargos.**

1. El D.S. N° 38/2011 establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregido (en adelante "NPC"), así como los instrumentos y los procedimientos de medición para la obtención del mismo. En particular, dicha norma establece el nivel máximo permisible de presión sonora corregido, tanto para las áreas urbanas, divididas en las Zonas I, II, III y IV, como para las zonas rurales.

2. Que, César Miguel Fuentes Muñoz, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], es el titular de la fuente fiscalizada "Fábrica de muebles" ubicada en calle 18 de septiembre N°0822, en la comuna de El Bosque, Región Metropolitana. Dicha instalación corresponde a una "Fuente Emisora de Ruidos", de acuerdo a lo establecido en el artículo 6°, N° 1 y N°13 del D.S. N° 38/2011 MMA.

3. Con fecha 15 de junio del 2017, la Superintendencia del Medio Ambiente recibió una denuncia por ruidos molestos realizada por don Nicolás Alejandro Rojas Valdivia, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] domiciliado en calle 18 de septiembre N°0827, en contra de la fuente fiscalizada "Fábrica de muebles", ubicada en calle 18 de septiembre N°0822, en la comuna de El Bosque, Región Metropolitana. Indica que



dicho recinto generaría altos niveles de ruido, lo que comenzó hace varios años atrás, pero que en los últimos 6, esto ha aumentado. Asimismo, señala que la actividad provoca mucho ruido de maquinaria (lijadoras, sierras, serruchos eléctricos, entre otros); y que además se pintaría y barnizaría fuera del recinto con materiales tóxicos, por lo que produce mucho mal olor. Agrega que todo funciona de lunes a domingo de 8.00 a.m. a 20.00 hrs, siendo todo el día un martirio para los vecinos”. A su vez, adjunta 5 firmas de los vecinos, en la “lista de reclamo vecinal por ruido, polución y malos olores provenientes de mueblería”.

4. Que, mediante el Ord. N° 1482, de 16 de junio de 2017, esta Superintendencia informó al denunciante que ya estaba en conocimiento de los hechos denunciados, y que los antecedentes serían analizados en el marco de las competencias de este servicio por una eventual vulneración a la Norma de Emisión de Ruidos, D.S. N° 38/2011 MMA.

5. Que, al respecto, mediante el Ord. N°1614, de fecha 07 de julio de 2017, esta Superintendencia en marco del Subprograma de Fiscalización Ambiental de Normas de emisión del 2017, encomienda la medición de ruidos molestos provenientes de la Fábrica de muebles El Bosque a la Seremi de Salud de la región Metropolitana. Luego, con fecha 17 de agosto de 2017, esta Superintendencia recepciona el Ord. N° 4857 de la misma Seremi, en el que informa los resultados de la fiscalización. Informa que visitó la vivienda del afectado Nicolás Rojas y que el NPC registrado durante la inspección ambiental excede el nivel máximo permisible para dicha zona en periodo diurno. Finalmente, mediante el Ord. N°2133 de fecha 07 de septiembre de 2017, esta Superintendencia informa a Nicolás Rojas que se efectuó actividad de fiscalización por los hechos de la denuncia interpuesta.

6. Posteriormente, con fecha 06 de noviembre de 2018, esta Superintendencia recibe la denuncia de la Junta de vecinos Islote Snipe, que indica que la Fábrica de muebles, con patente de taller, además de emitir todo el día ruidos molestos de lunes a domingo (8.00 a 20.00 hrs), emitiría mal olor, contaminación, polución de gases contaminantes provenientes del tercer piso, en donde barnizan, pintan y tiñen con compresor y de forma manual las maderas, por lo que también se sentiría gran olor a pegamento tóxico. A la mencionada denuncia, acompañan 68 firmas de la unidad vecinal 22-B de la junta de vecinos de “Islote Snipe”, las que corresponden a residentes de la calle 18 de septiembre y de la calle Manantiales.

7. Que en la misma fecha, y con el mismo representante legal, la junta de vecinos “Islote Snipe” presenta una segunda denuncia indicando que la Fábrica de muebles funcionaría de lunes a domingo, que el ruido es insoportable y que a ello se suma la emanación de contaminantes “superando los límites de cualquier persona que reside en el lugar o cerca de él”. Acompañan a su denuncia 60 firmas, de vecinos de las calles Domingo Gómez, Flora Torres, y Manantiales. Asimismo, adjuntan fotografías al respecto.

8. Que mediante el Ord. 2793 de fecha 09 de noviembre de 2018 esta Superintendencia informó al denunciante y representante de los vecinos Islote Snipe que se ha tomado conocimiento de la denuncia por ruidos molestos, y que ello se incorporará al proceso de fiscalización. No obstante en lo relativo a generación de olores, se informó que se derivarían a la Seremi de Salud, ya que esta Superintendencia carece de facultades para fiscalizar sobre esta materia. Luego, mediante el Ord. 2794 de fecha 09 de noviembre de 2018 se informó por esta Superintendencia a la Seremi de Salud de la región Metropolitana, que carece de instrumentos de gestión ambiental en relación con humo y olores, por lo que los antecedentes sobre estas materias, serán remitidos a ella.

II. Actividades desarrolladas por esta Superintendencia del Medio Ambiente.



9. En atención a los hechos denunciados, mediante la Solicitud de Actividad de Fiscalización Ambiental (en adelante "SAFA") N° 282-2017, se procedió a disponer la realización de una inspección ambiental que permitiera esclarecer los hechos denunciados. De los resultados y conclusiones de esta inspección, el acta respectiva y el análisis efectuado por la División de Fiscalización, se dejó constancia en el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2017-5821-XIII-NE-IA (en adelante, "el Informe"), derivado a la División de Sanción y Cumplimiento con fecha 12 de septiembre de 2017.

10. Según se indica en la respectiva Acta de Inspección Ambiental, con fecha 18 de julio de 2017, personal técnico de la Seremi de Salud Metropolitana, visitó el domicilio indicado por el denunciante, ubicado en calle 18 de septiembre N°0822, comuna de El Bosque, Región Metropolitana, con el objeto de realizar mediciones de ruido conforme a la metodología establecida en el D.S. N° 38/2011.

11. Así, como consta en la Ficha de Información de Medición de Ruido, entre las 11.49 y las 12.02 horas, se realizó una medición de presión sonora desde un receptor sensible, ubicado en el domicilio individualizado en el considerando anterior, en medición externa.

12. De acuerdo a la información contenida en las Fichas de Información de Medición de Ruido, la ubicación geográfica del punto de medición, se detalla en la siguiente tabla:

Punto de medición	Coordenada norte	Coordenada este
Receptor R1	6287172	344068

Coordenadas receptor. Datum: WGS84, Huso 19S

13. Según consta en Ficha de Información de Medición de Ruido, el instrumental de medición utilizado consistió en un Sonómetro marca Bruel & Kjaer, modelo 2250, número de serie 2600413, con certificado de calibración de fecha 24 de noviembre del año 2016; y un Calibrador marca Bruel & Kjaer, modelo 4231, número de serie 2594532, con certificado de calibración de fecha 25 de noviembre del año 2016.

**Tabla 1: Evaluación de medición de ruido en Receptor N° 1, efectuada el 18 de julio de 2017**

Receptor	Horario de medición	NPC [dB(A)]	Ruido de Fondo [dB(A)]	Zona DS N°38/11	Límite [dB(A)]	Excedencia [dB(A)]	Estado
Receptor N° 1 - Medición 1	Diurno(07:00 a 21:00 hrs)	62	0	II	60	2	Supera

Fuente: Anexo Acta, Detalles de actividad de fiscalización DFZ-2018-1574-III-NE.

14. En las Fichas de Medición de Ruido de la medición efectuada el 18 de julio de 2017, se consigna un incumplimiento a la norma de referencia (D.S. N° 38/2011). En efecto, las citadas mediciones efectuadas en el Receptor, realizadas a través en condición externa, en horario diurno (7:00 a 21:00 horas), registró una excedencia de 2 decibeles para zona II.

15. Que, para efectos de evaluar los niveles de presión sonora medidos, se procedió a determinar la ubicación del receptor de acuerdo a lo dispuesto en el Plan Regulador Comunal de El Bosque. En este sentido, atendiendo lo dispuesto en el artículo 22 del Instrumento de Planificación Territorial antes mencionado, el receptor se sitúa en la denominada Zona H – mixta de vivienda, equipamiento, actividades productivas: Talleres e industria y/o bodega inofensiva. En virtud de lo anterior, efectuada la homologación de dicha zona con las establecidas en el artículo 7 del D.S. N° 38/2011, es posible concluir que el sector evaluado en la Ficha de Información de Niveles de Ruido es asimilable a Zona II, por lo que el nivel máximo permitido en horario diurno es de 60 dB(A).



16. Que, mediante Memorandum D.S.C. N° 259/2018 de fecha 27 de diciembre de 2018, se procedió a designar a María Francisca González Guerrero como Fiscal Instructora titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio, y a Daniela Ramos como Fiscal Instructor suplente.

**RESUELVO:**

I. **FORMULAR CARGOS** en contra de César Miguel Fuentes Muñoz, cédula de identidad N° [REDACTED] titular de Fábrica de muebles El Bosque, ubicada en calle 18 de septiembre N°0822, en la comuna de El Bosque, Región Metropolitana, por la siguiente infracción:

1. El siguiente hecho, acto u omisión que constituye una infracción conforme al artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de Normas de Emisión:

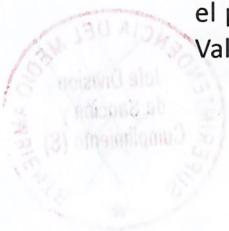
N°	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Norma de Emisión				
1	La obtención, con fecha 18 de julio de 2017, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de <b>62 dB(A)</b> , en horario diurno, en condición externa, ubicado en Zona II.	<b>D.S. 38/2011, Título IV, artículo 7:</b> <i>“Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1”:</i>  Extracto Tabla N° 1. Art. 7° D.S. N° 38/2011 <table border="1"><thead><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas [dB(A)]</th></tr></thead><tbody><tr><td>II</td><td>60</td></tr></tbody></table>	Zona	De 7 a 21 horas [dB(A)]	II	60
Zona	De 7 a 21 horas [dB(A)]					
II	60					

II. **CLASIFICAR**, sobre la base de los antecedentes que constan al momento de la emisión del presente acto, la infracción N° 1 como leve, en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LO-SMA, que establece que *“Son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores.”*. Lo anterior, en consideración a que, hasta la fecha no existen antecedentes respecto de la aplicabilidad de alguna de las circunstancias establecidas en los numerales 1 y 2 del artículo 36 de la LO-SMA.

Cabe señalar que, respecto a las infracciones leves, la letra c) del artículo 39 de la LO-SMA determina que estas *“[...] podrán ser objeto de amonestación por escrito o multa de una hasta mil unidades tributarias anuales”*.

Sin perjuicio de lo anterior, la clasificación de la infracción antes mencionada, podrá ser confirmada o modificada en la propuesta de dictamen que establece el artículo 53 de la LO-SMA, en el cual, sobre la base de los antecedentes que consten en el presente expediente, el Fiscal Instructor propondrá la absolución o sanción que a su juicio corresponda aplicar. Lo anterior, dentro de los rangos establecido en el artículo 39 de la LO-SMA y considerando las circunstancias establecidas en el artículo 40 de la LO-SMA, para la determinación de las sanciones específicas que se estime aplicar.

III. **OTORGAR EL CARÁCTER DE INTERESADO** en el presente procedimiento, de acuerdo al artículo 21 de la LO-SMA, a don Nicolás Alejandro Rojas Valdivia, y a la junta de vecinos Islote Snipe.



**IV. SEÑALAR LOS SIGUIENTES PLAZOS Y REGLAS**

**RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES.** De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo.

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el domicilio registrado por el regulado en la Superintendencia del Medio Ambiente o en el que se señale en la denuncia, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LO-SMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del aludido artículo 46 de la antedicha Ley N° 19.880.

**V. TÉNGASE PRESENTE** que, de conformidad al

artículo 42 de la LO-SMA, en caso que don César Miguel Fuentes Muñoz, opte por presentar un Programa de Cumplimiento con el objeto de adoptar medidas destinadas a propender al cumplimiento satisfactorio de la normativa ambiental infringida, y en caso que éste sea aprobado y debidamente ejecutado, el procedimiento se dará por concluido **sin aplicación de la sanción administrativa.**

**VI. TENER PRESENTE EL DEBER DE ASISTENCIA AL**

**CUMPLIMIENTO.** De conformidad a lo dispuesto en la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, hacemos presente al titular que esta Superintendencia puede proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un programa de cumplimiento. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a [REDACTED] y a [REDACTED]

Asimismo, como una manera de asistir al regulado, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debiera contener un Programa de Cumplimiento, especialmente, con relación al plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento, para lo cual se desarrolló una guía metodológica que se encuentra disponible en el siguiente sitio web:

<http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>.

A la presente Resolución, se acompaña en formato físico la "Guía para la Presentación de Programa de Cumplimiento, Infracciones a la norma de emisión de ruidos", asociada a infractores de menor tamaño.

**VII. ENTIÉNDASE SUSPENDIDO** el plazo para

presentar descargos, desde la presentación de un Programa de Cumplimiento, en caso de presentarse, hasta la resolución de aprobación o rechazo del mismo.

**VIII. SOLICITAR** que las presentaciones y los

antecedentes adjuntos que sean remitidos a esta Superintendencia en el contexto del presente procedimiento sancionatorio cuenten con un respaldo digital en CD.

**IX. TENER POR INCORPORADOS AL EXPEDIENTE**

**SANCIONATORIO** las denuncias citadas, el Acta de Inspección Ambiental, la Ficha de Información de Medición de Ruidos, y todos aquellos actos administrativos de la SMA a los que se hace alusión en la presente Formulación de Cargos.

Se hace presente que el expediente de fiscalización se encuentra disponible, sólo para efectos de transparencia activa, en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>, con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital, los que estarán disponibles en el expediente físico. Asimismo, el expediente físico de la denuncia y sus antecedentes se

encuentran disponibles en las oficinas centrales de la Superintendencia del Medio Ambiente, Teatinos 280, Piso 9, Santiago.

**X. TÉNGASE PRESENTE** que, en razón a lo establecido en el artículo 50 inciso 2° de la LO-SMA, las diligencias de prueba de don César Miguel Fuentes Muñoz, deben ser solicitadas en la etapa de descargos. Estas diligencias deben ser pertinentes y conducentes, aspectos que serán ponderados por este Fiscal Instructor. Las diligencias solicitadas fuera de la etapa de descargos, serán rechazadas, admitiéndose solo prueba documental presentada, en virtud del artículo 10 y 17 de la Ley N° 19.880, sin perjuicio de las facultades de oficio en la instrucción del procedimiento por parte de la Superintendencia.

**XI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don César Miguel Fuentes Muñoz, domiciliado en calle 18 de septiembre N°0822, comuna de El Bosque, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Nicolás Alejandro Rojas Valdivia, domiciliado en calle 18 de septiembre N°0827, comuna de El Bosque, Región Metropolitana y a la junta de vecinos Islote Snipe, domiciliada para estos efectos en calle 18 de septiembre N°0827, comuna de El bosque, Región Metropolitana.

*María Francisca G. G.*

**María Francisca González Guerrero**  
**Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**



**Documentos adjuntos:**

- Guía para la Presentación de Programa de Cumplimiento, Infracciones a la norma de emisión de ruidos. Infractores de menor tamaño.

**Carta Certificada:**

- César Miguel Fuentes Muñoz, calle 18 de septiembre N°0822, comuna de El Bosque, Región Metropolitana
- Nicolás Alejandro Rojas Valdivia, calle 18 de septiembre N°0827, comuna de El Bosque, Región Metropolitana
- Junta de vecinos Islote Snipe, calle 18 de septiembre N°0827, comuna de El Bosque, Región Metropolitana.